



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 050 - 2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR

Lima, 09 ABR. 2019

VISTO:

El Informe N° 157-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT del Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica, Informe N° 096-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-APP del Responsable del Área de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 066-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-AAL del Responsable (e) del Área de Asesoría Legal, y;

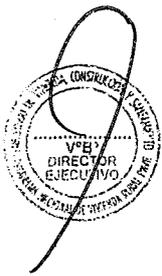
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30533, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-VIVIENDA – se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores;

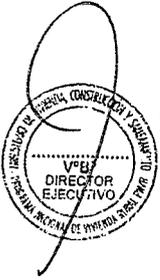
Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 034-2014-VIVIENDA-SG, se aprueba la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA/SG “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, disposición está en cuyo numeral 5.3 se señala la estructura de las directivas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, en adelante MOP, documento técnico normativo de gestión institucional que determina la naturaleza, objetivos, estructura orgánica, las funciones generales y las funciones específicas de las unidades y área que lo integran, ámbito de competencia y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y administrativos del Programa Nacional de Vivienda Rural;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Que, el artículo 22° del Manual de Operaciones, establece que la Unidad de Gestión Técnica, es la unidad orgánica de línea, responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar la ejecución de obras de mejoramiento de vivienda rural, en concordancia con los lineamientos y políticas del MVCS"; disposición concordante con las funciones específicas de a UGT establecidas en el artículo 23, que señala: i) elaborar, y aprobar la preliquidación y liquidación final de las obras de mejoramiento de viviendas; ii) velar por el cumplimiento de las metas físicas programadas, iii) elaborar y proponer a la Dirección Ejecutiva directivas, protocolos, guías y/o documentos que normen el proceso de obras de mejoramiento de vivienda del PNVR, entre otros;



Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR se aprobó la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores; el mismo que no establece lineamientos o procedimientos de adquisición de materiales y contratación de servicios de proyectos financiados a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor Central;



Que, mediante Resolución Directoral N° 188-2018-VIVIENDA-VMVU/PNVR, se aprueba la Directiva de Programa N° 004-2018-VIVIENDA-VMVU/PNVR "Guía para la Constitución de Núcleos Ejecutores de Proyectos de Mejoramiento de Vivienda Rural Financiados por el Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR", el mismo que no establece el modelo de convenio entre el Programa Nacional de Vivienda Rural y el Núcleo Ejecutor Central;



Que, en ejercicio de su competencia, la Unidad de Gestión Técnica mediante Informe N° 157-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT de fecha 02 de abril de 2019, remite a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 020-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR/UGT-CPC.FAG elaborado por el Especialista en Liquidación de Proyectos, CPC. Fernando Atapaucar Guevara sobre propuesta de incorporación y/o modificación de la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del PNVR, de los "Lineamientos para el procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios de Proyectos Financiados a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor Central" y el Formato N° 34 "Solicitud de Apertura de Cuentas Bancarias y Transferencia de Recursos" y el modelo de convenio de cooperación a suscribir entre el PNVR y el NEC, el cual hace suyo, recomendando su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, con Informe N° 020-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR/UGT-CPC.FAG, el Especialista en Liquidación de Proyectos, CPC. Fernando Atapaucar Guevara, señala que luego de efectuar la evaluación sobre la demora en los procesos de compra de bienes por parte del NE en algunas intervenciones, estos se deben en algunos casos a que dichos bienes no se encuentran disponibles en la zona, la ausencia de proveedores locales y a los costos elevados que suponen su adquisición, por lo que concluye que existe la necesidad de aprobar lineamientos que permitan al Núcleo Ejecutor delegar facultades administrativas, financieras y técnicas a un Núcleo Ejecutor Central (NEC) para que realice en forma conjunta el procedimiento de adquisición de bienes y/o servicios de algunos Núcleos Ejecutores, por lo que propone lo siguiente: i) Incorporar el Anexo III "Lineamientos para el Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios de Proyectos Financiados a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor Central", en la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del PNVR bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR de fecha 10 de julio de 2015 y sus modificatorias; ii) Aprobar e incorporar el Formato N° 34 "Solicitud de apertura de cuentas bancarias y transferencia de recursos", a la Guía, el mismo que forma parte de los lineamientos propuestos; iii) Aprobar el Modelo de Cooperación a suscribirse entre el PNVR el NEC, los mismos que adjunta a su informe;

Que, de la evaluación a los documentos remitidos por la Unidad de Gestión Técnica, se infiere que la propuesta presentada responde a la necesidad de adecuar los instrumentos de gestión del Programa Nacional de Vivienda Rural a la necesidad de viabilizar el procedimiento de compras y/o contrataciones de servicios de los NE a fin de garantizar la entrega oportuna, así como las mejores condiciones de precio, calidad y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos por el NE, que permitan cumplir con las metas y objetivos del PNVR; el cual puede ser ejecutado a través del NEC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA, se aprueban los lineamientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de núcleos ejecutores por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; lineamientos, que por disposición expresa resultan de aplicación y obligatorio cumplimiento por los órganos y programas del MVCS, entre ellos el PNVR, con el objeto de ejecutar sus intervenciones. Así como, se prevén alcances generales de la constitución y designación de los representantes del Núcleo Ejecutor Central, las obligaciones y responsabilidades del Núcleo Ejecutor Central, las actividades en la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

adquisición de los bienes y/o contratación de servicios delegadas por los Núcleos Ejecutores; el mismo que señala a su vez, en la cuarta disposición complementaria que los programas implementan los manuales, formatos, guías e instrumentos, entre otros, que requieran para realizar sus intervenciones;

Que, mediante Informe N° 096-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-APP, de fecha 03 de abril del 2019, emitido por el responsable del Área de Planeamiento y Presupuesto, por los fundamentos expuestos en el mencionado informe concluye que, la implementación del Anexo III – Lineamientos para el procedimiento de adquisición de bienes y servicios de proyectos financiados a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor Central, y el formato N° 34-Solicitud para la apertura de cuentas de transferencias de recursos, no involucra incremento del marco presupuestal, en este sentido, sugiere continuar con el procedimiento de aprobación de lo manifestado;

Que, con Informe Legal N° 096-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-AAL de fecha 05 de abril del 2019, el responsable (e) del Área de Asesoría Legal luego de la evaluación correspondiente, opina que por los fundamentos expuestos por la Unidad de Gestión Técnica y, el Área de Planeamiento y Presupuesto, resulta viable la aprobación de la propuesta de “Lineamientos para el procedimiento de adquisición de materiales y contratación de servicios de proyectos financiados a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, bajo la modalidad de núcleo ejecutor central”, el Formato N° 34 - Solicitud de apertura de cuentas y transferencias de recursos; y, el Modelo de convenio de cooperación entre el PNVR y el NEC, incorporándose dicho lineamiento como Anexo III de la Guía; propuesta que se enmarca dentro de la normatividad vigente;

Que, en tal sentido resulta necesario expedir la Resolución Directoral que apruebe la incorporación de los “Lineamientos para el procedimiento de adquisición de materiales y contratación de servicios de proyectos financiados a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor Central” y la incorporación del Formato N° 34 “Solicitud de Apertura de Cuentas Bancarias y Transferencia de Recursos”, a la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, aprobado por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR; así como, la aprobación del Modelo de convenio de cooperación entre el PNVR y el NEC, incorporándolo como Anexo N° 14 a la Directiva de Programa N° 004-2018- VIVIENDA-VMVU/PNVR “Guía para la Constitución de Núcleos Ejecutores de Proyectos de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Mejoramiento de Vivienda Rural Financiados por el Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR”, aprobado por Resolución Directoral N° 188-2018-VIVIENDA-VMVU/PNVR;

De conformidad con el literal h) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA;

Con el visto de la Coordinación Técnica, Responsable de la Unidad de Gestión Social, Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, del Responsable del Área de Planeamiento y Presupuesto y, del Responsable del Área de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación del Anexo III - “Lineamientos para el procedimiento de adquisición de materiales y contratación de servicios de proyectos financiados a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, bajo la modalidad de núcleo ejecutor central” a la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, aprobado por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la incorporación del Formato N° 34 “Solicitud de Apertura de Cuentas Bancarias y Transferencia de Recursos” a la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, aprobado por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR, el mismo que forma parte de integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar la incorporación del Anexo N° 14 - Modelo de Convenio de Cooperación entre el Programa Nacional de Vivienda Rural y el Núcleo Ejecutor Central – NEC; a la Directiva de Programa N° 004-2018-VIVIENDA-VMVU/PNVR “Guía para la Constitución de Núcleos Ejecutores de Proyectos de Mejoramiento de Vivienda Rural Financiados por el Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR”, aprobado por Resolución Directoral N° 188-2018-VIVIENDA-VMVU/PNVR, el mismo que forma parte de integrante de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral y sus adjuntos, para conocimiento y fines de todas las Unidades y Áreas del Programa Nacional de Vivienda Rural, así como de los representantes del Núcleo Ejecutor.

Regístrese y notifíquese.



Ing. JUAN CARLOS COLICHÓN BOLIVAR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional
de Vivienda Rural

ANEXO III

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROYECTOS FINANCIADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL, BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL



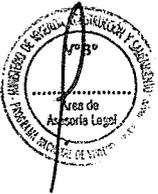
I. OBJETIVO

Establecer lineamientos y/o procedimientos para el proceso de adquisición de materiales y contratación de servicios que por delegación le hayan encargado uno o más Núcleos Ejecutores, para los proyectos financiados a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor Central.



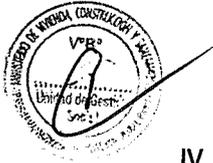
II. FINALIDAD.

Regular el procedimiento y acciones que deben realizar los responsables del Núcleo Ejecutor Central, para los procesos de adquisición de materiales y contratación de servicios; como una actividad complementaria a las establecidas en la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.



III. ALCANCE.

Las disposiciones contenidas en el presente documento son de aplicación y obligatorio cumplimiento de los representantes y del personal del Núcleo Ejecutor Central; así como, de la Unidad de Gestión Técnica y del personal adscrito a dicha unidad, sin distinción del vínculo laboral o contractual y del Núcleo Ejecutor delegante en cuanto corresponda.



IV. BASE LEGAL.



4.1. Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores. **(En adelante la Ley).**

4.2. Decreto Supremo N° 004-2017-VIVIENDA de fecha 27 de enero del 2017, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30533. **(En adelante el reglamento).**

4.3. Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA, de fecha 29 de marzo del 2017, que aprueba los "Lineamientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de núcleos ejecutores por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento". **(En adelante los lineamientos).**

4.4. Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA de fecha 18 de junio del 2015, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural. **(En adelante el MOP).**

4.5. Resolución Directoral N° 188-2018-VIVIENDA/VMVU-PNVR de fecha 07 de setiembre del 2018, que aprueba la Directiva de Programa N° 004-2018-VIVIENDA-VMVU/PNVR, denominado "Guía para la Constitución de Núcleos Ejecutores de Proyectos de Mejoramiento de Vivienda Rural Financiados por el Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR".

4.6. Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR de fecha 10 de julio del 2015, que aprueba la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores y sus modificatorias. **(En adelante la Guía).**





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional
de Vivienda Rural

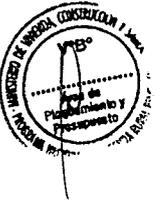
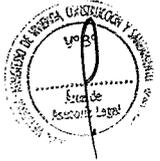
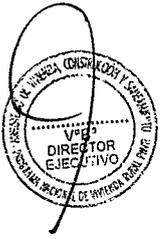
- 4.7. Resolución Directoral N° 094-2018-VIVIENDA-VMVU/PNVR de fecha 12 de abril del 2018, que aprueba el Manual de Procedimientos de Pre liquidación y Liquidación Final de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores financiados por el Programa Nacional de Vivienda Rural. **(En adelante el Manual).**
- 4.8. Otras normas aplicables al PNVR vinculados al objetivo y finalidad del presente documento.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1. Definiciones:

Para la aplicación de los lineamientos, se entiende por:

- 5.1.1. **Almacén.-** Lugar especialmente estructurado para custodiar, proteger y controlar los bienes adquiridos para la ejecución de los proyectos de vivienda rural, en forma temporal.
- 5.1.2. **Costo de Compra.-** Valor que se asigna aun bien al momento de la adquisición, el cual se indica en los comprobantes.
- 5.1.3. **Materiales.-** Conjunto de insumos y herramientas que se utilizan en la ejecución de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural, y que son controlados como parte del inventario y de lo que se adquiere hasta la culminación del proyecto.
- 5.1.4. **Material en cancha.-** Conjunto de insumos y herramientas que se encuentra en los almacenes de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural.
- 5.1.5. **Núcleo Ejecutor.-** Son entes colectivos conformados por personas que habitan en centros poblados de las zonas rural y rural dispersa, pobres y extremadamente pobres, comprendidos en el ámbito de competencia del Ministerio, representan a una población organizada, tienen carácter temporal, gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, asimismo como en todos los actos para el desarrollo de los proyectos respectivos, rigiéndose para tales efectos por las normas del ámbito del sector privado
- 5.1.6. **Núcleo Ejecutor Central.-** Ente colectivo que goza de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como los actos correspondientes a la ejecución de las intervenciones financiadas para el desarrollo de los proyectos del PNVR y la adquisición de bienes y servicios, que por delegación se le haya encargado uno o más NE.
- 5.1.7. **Principio de Libre Concurrencia y Competencia.** - En los procesos de compras de bienes y/o servicios se deben incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
- 5.1.8. **Principio de Transparencia.** - Todas las compras de bienes y/o servicios deben realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante todo el proceso a la documentación correspondiente. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.





5.1.9. **Proveedor.-** Persona Natural o Jurídica que tiene por oficio proveer de todo lo necesario al NEC según las especificaciones y términos de referencia exigidas en los Expedientes técnicos.

5.2. El NEC se constituye y se sujeta a las disposiciones establecidas en las normas emitidas por el MVCS y el PNVR y, el presente lineamiento. En el acta de constitución del NEC se debe señalar el domicilio legal en donde opera el NEC, el mismo que debe estar situado en uno de los domicilios legales de un NE delegante.

5.3. En el expediente técnico se debe diferenciar el monto presupuestal que maneja tanto el NE como el NEC, detallando para este último lo necesario para que efectúe únicamente la compra de los materiales y/o contratación de servicios que por delegación le haya encargado uno o más Núcleos Ejecutores y permita viabilizar la ejecución del proyecto de los NE, así como del gasto de distribución y de gestión; entendiéndose como distribución la que realiza desde los almacenes del proveedor, hasta el punto definido por el NE para su entrega.

5.4. Los representantes o personal del NE no pueden interferir en las gestiones del NEC, bajo responsabilidad; sin embargo, el NEC informa al NE y al PNVR de cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de sus actividades y/o del proyecto.

5.5. La aplicación de estos lineamientos y/o procedimientos para el proceso de adquisición de bienes y servicios, no admite observaciones por parte del NEC, ni el NE, por lo que son de carácter imperativo, en caso de consulta o duda sobre su aplicación esta es realizada por el NE o el NEC al PNVR.

5.6. El acta de delegación de facultades de los NE al NEC, forma parte de la documentación de la pre liquidación y liquidación final.

5.7. Los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, deben de garantizar la eficiente, correcta y oportuna utilización de los recursos transferidos al NEC.

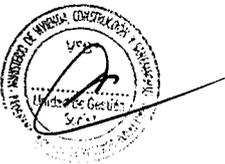
5.8. Los lineamientos se enmarcan en el macro proceso de nivel (0) con código MPM 03 denominado "Ejecución del Mejoramiento de la Vivienda"; Proceso de Nivel (02) con código PM03.2 denominado "Proceso de Ejecución de Proyectos de mejoramiento de las viviendas", procesos descritos en el artículo 32° del MOP, el mismo que se articula con la ficha técnica de procedimiento y flujograma M03 denominado "Ejecución del Mejoramiento de Vivienda" del Tomo XI, páginas del 005067 al 005187 del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y sus programas adscritos; aprobado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 248-2018-VIVIENDA del 06.07.2018.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1. La UGT define a los Núcleos Ejecutores (NE), que delegan las facultades al Núcleo Ejecutor Central (NEC) de acuerdo al ámbito de intervención.

6.2. Los representantes de los NE, con la asistencia del PNVR, se reúnen para elegir a los representantes del NEC en asamblea de constitución del NEC, dejando constancia del acto de elección en el libro de actas correspondientes.

6.3. Los retiros de recursos financieros para el pago de proveedores por parte del NEC, se realizan previa autorización del Supervisor del proyecto de uno de los NE delegantes elegido y aprobado en acta de asamblea de constitución del NEC.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional
de Vivienda Rural



- 6.4. El NEC y el PNVR, suscriben un convenio de cooperación para el proceso de adquisición de bienes y servicios.
- 6.5. El PNVR califica y selecciona al Administrador de NEC, conforme a los términos de referencia aprobados por el PNVR y contratado por el NEC.
- 6.6. El NEC presenta al PNVR la solicitud de apertura de cuentas y transferencia de recursos conforme al Formato N° 34; el PNVR comunica al NEC el resultado de la solicitud.
- 6.7. El NEC puede recibir por delegación hasta un máximo de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones con 00/100 Soles), para realizar compras en favor de los NE delegantes.
- 6.8. El NEC está prohibido de realizar compras fraccionadas sobre un mismo material, insumo o producto; cualquier propuesta de compra fraccionada por casos fortuitos o el desabastecimiento de materiales en la zona, la cual debe ser sustentada, será evaluado por la Unidad de Gestión Técnica quien dispondrá de las acciones correspondientes.
- 6.9. Efectuada la transferencia de recursos al NEC, debe cumplir con lo siguiente:
 - 6.9.1. El Administrador del NEC, los representantes del NEC, con la asistencia técnica del monitor técnico y/o monitor financiero del PNVR o quienes hagan sus veces, teniendo en cuenta lo establecido en el presente lineamiento, elaboran las bases del proceso de adquisiciones, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles; por ningún motivo se pueden modificar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidos en los expedientes técnicos aprobados. En caso de existir incompatibilidad o incongruencia en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, estos deben ser comunicados al PNVR quien verifica y dispone las acciones que correspondan para la prosecución del proceso de adquisiciones.
 - 6.9.2. Los miembros del NEC, previo a realizar las bases del proceso, debe verificar el Plan de Trabajo y el cronograma de compras y distribución primaria, contenido en el expediente técnico del proyecto, y de ser necesario proponer su actualización teniendo en cuenta la programación física de los proyectos de los NE que les hayan delegado facultades. El Plan de trabajo o cronograma de compras propuesto para su actualización, debe ser revisado y aprobado por la Unidad de Gestión Técnica.
 - 6.9.3. El Administrador del NEC y los representantes del NEC, deben considerar para la invitación a proveedores, la lista de proveedores del Estado a nivel nacional, establecidos en los catálogos electrónicos u otro similar publicado en los portales institucionales del Estado; así como, las compras a MYPES, debiendo tener un registro de los posibles proveedores. Los proveedores deben ser especialistas en la producción y/o distribución de materiales requeridos por el NEC y con experiencia mayor a año (01) año de presencia en el mercado nacional.
 - 6.9.4. El Administrador del NEC y los representantes del NEC, suscriben el formato N° 31 de la Guía (incluyendo la fecha y hora del proceso de adquisición de bienes y servicios) y, realizan la publicación de las bases del proceso de adquisiciones que incluye los TDR y/o Especificaciones Técnicas, por un período de tres (03) días calendarios. La publicación, puede ser realizada en lugares visibles o destinados para tal efecto, en los locales de los Gobiernos Locales y/o Regionales, sede del Centro de Atención al Ciudadano "CAC"



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional
de Vivienda Rural



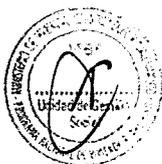
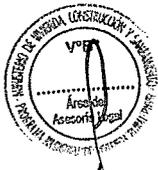
del MVCS, u otras entidades públicas o privadas de la zona de intervención, previa coordinación y autorización respectiva. Así mismo, de ser necesario, es posible realizar la publicación del proceso en diario(s) de tiraje Nacional, previa verificación que los costos de dicha publicación hayan sido previstos en los gastos administrativos del NEC, pudiendo utilizar otros medios de comunicación masiva disponibles. Complementariamente el NEC podrá realizar la invitación a los proveedores a que hace referencia el numeral 6.9.3.

6.9.5. En las bases del proceso, sin perjuicio de lo señalado en los presentes lineamientos, se debe considerar lo siguiente:

- a) Para montos entre 30 UIT y menores a 50 UIT, se debe contar con la participación mínima de tres (03) postores en primera convocatoria y, de dos (02) o menos postores en segunda convocatoria.
- b) Para montos iguales o mayores a 50 UIT, será necesario la presentación de tres (03) postores.
- c) En los supuestos mencionados en los literales a) y b) del presente numeral, para casos de entregas parciales del material o servicio, los postores deben adjuntar una declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público, autorizando y disponiendo la retención del 10% del monto de pago parcial por cada entrega del producto o servicio, retención que será cancelada con el pago correspondiente a la última entrega para el cumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el porcentaje retenido será ejecutado en favor del NEC en calidad de penalidad y dará lugar a la resolución del contrato (De conformidad con el literal h, del sub numeral 7.2 de los Lineamientos) sin derecho de devolución de dicho monto al proveedor; sin perjuicio, de las acciones judiciales por los daños o perjuicios que puedan causar el incumplimiento contractual.
- d) En procesos que contemplen una sola entrega del material o servicio, si el postor incumple con el cronograma de entrega, el contrato quedará resuelto de pleno derecho; sin perjuicio, de las acciones judiciales por los daños o perjuicios que pueda causar el incumplimiento contractual.
- e) Todos los postores deben presentar las cotizaciones en sobre cerrado y lacrado.

6.9.6. El Comité de adquisiciones de bienes y servicios, está conformado por: el Administrador del NEC, Representantes del NEC, Juez de Paz o Notario Público (en el ejercicio de sus competencias y funciones) de la Zona Geográfica y un representante del PNVR.

6.9.7. El representante del PNVR en caso de advertir por parte del Administrador del NEC y/o representantes del NEC incumplimiento de los presentes lineamientos, de las bases, de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia aprobados en los expedientes técnicos u otra normativa aplicable para la adquisición de bienes y/o servicios de los NEC, dispondrá la suspensión del proceso, hasta la subsanación de las deficiencias advertidas,



subsanción que no debe exceder de tres (03) días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades del Administrador del NEC y/o representantes del NEC a que hubiere lugar, de ser necesario se solicitara el bloqueo de la cuenta bancaria aperturada para el NEC.

- 6.9.8. La apertura de sobres se realiza con la presencia del Comité en las fechas y horas indicadas en las bases del proceso y conforme a lo descrito en el formato N° 31 de la Guía.
- 6.9.9. Para la apertura de sobres se debe contar como mínimo en primera convocatoria con tres (03) cotizaciones (los sobres deben estar cerrados y lacrados, que incluye la solicitud con carácter de declaración jurada señalada en el literal c) del sub numeral 6.9.5. del presente lineamiento).
- 6.9.10. En caso se lleve a cabo una segunda convocatoria conforme se señala en el literal a) del sub numeral 6.9.5. del presente lineamiento la apertura de sobres se realiza en la fecha y hora indicada en el formato N° 31 de la Guía, con la presencia del Comité, independientemente del número de postores se procede con la apertura de sobres.
- 6.9.11. El Comité, elabora el cuadro comparativo de cotizaciones conforme al Formato N° 32 de la Guía, donde se detallan los resultados de la calificación y evaluación en el mismo día de la apertura de sobres, pudiendo el PNVR establecer otro mecanismo de calificación comparativo de postores para dicho acto.
- 6.9.12. Efectuada la calificación, se procede al otorgamiento de la buena pro en el acto de apertura de sobres y se suscribe el acta correspondiente con el postor ganador y los intervinientes del proceso el mismo día de su realización. El acta suscrita se incorpora al libro de actas correspondientes del NEC y forma parte de la liquidación final.
- 6.9.13. El acta que se hace referencia en el numeral que antecede, es mérito suficiente para la validez de la notificación del otorgamiento de la buena pro al postor ganador.
- 6.9.14. La suscripción del contrato entre el NEC y el postor ganador (proveedor) se realiza en un plazo máximo de hasta dos (02) días hábiles.
- 6.9.15. En caso no se suscriba el contrato en el plazo previsto por causas imputables al postor ganador (proveedor), se debe realizar otro proceso conforme a los presentes lineamientos.
- 6.9.16. El pago por la ejecución del contrato, se realiza a la entrega de los bienes, materiales o insumos adquiridos de acuerdo al cronograma de adquisiciones y en el lugar establecido en las bases del proceso de adquisiciones y el contrato, previa verificación de calidad y cantidad por parte del Comité, recibiendo el comprobante de pago respectivo, estando prohibidos los pagos adelantados o a cuenta.
- 6.10. La Unidad de Gestión Técnica del PNVR, es responsable de la asistencia técnica y seguimiento de los presentes lineamientos.
- 6.11. Los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 112-2017- VIVIENDA u otras normas emitidas por el MVCS o el PNVR, son aplicables para el funcionamiento del NEC.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Vivienda Rural

VII. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento del presente lineamiento, los representantes y personal contratado por el Núcleo Ejecutor Central, la Unidad de Gestión Técnica, la Unidad de Gestión Social; y, los representantes del Núcleo Ejecutor delegante en cuanto corresponda.

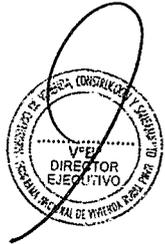
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente lineamiento, complementa la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores, aprobado por Resolución Directoral N° 10-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR y modificatorias.

Segunda.- El Núcleo Ejecutor Central aplica los formatos establecidos en la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores, aprobado por Resolución Directoral N° 10-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR y modificatorias, en cuanto le corresponda. En caso se deba adecuar algún formato para la aplicación de los presentes lineamientos, previamente será revisado por el Área de Asesoría Legal del PNVR teniendo en consideración lo establecido en la Resolución Directoral N° 043-2019- VIVIENDA-VMVU/PNVR del 14.03.2019.

Tercera.- En todo lo no previsto en los presentes lineamientos u otra norma de gestión del MVCS o del PNVR, será resuelto por la Unidad de Gestión Técnica con cargo a dar cuenta a la Dirección Ejecutiva.

Cuarta.- Las normas establecidas en el presente lineamiento, son de aplicación para todos los proyectos y/o convenios suscritos por el Programa Nacional de Vivienda Rural.



FORMATO N° 34

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL

.....,dedel

Señor
Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Asunto : Solicitud de apertura de cuenta y transferencia de recursos al Núcleo Ejecutor Central

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Presidente del Núcleo Ejecutor Central de los Proyectos:

.....
.....
.....
.....

Ubicados en la (s) localidad (es), de la provincia de, departamento de a fin de solicitar la apertura de cuenta bancaria y transferencia de recursos para los Proyectos que administro según acuerdo (s) y Acta(s) de Asamblea de los Núcleos Ejecutores delegantes en el marco del Convenio suscrito con el PNVR.

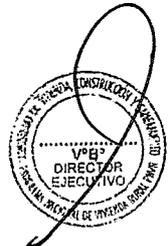
Agradeciendo la atención a la presente, quedamos de usted.

Tesorero NEC

Nombres y apellidos
DNI N°

Administrador NEC

Nombres y apellidos
DNI N°



ANEXO N° 02

MODELO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DEL PNVR



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL DE LOS CONVENCIOS NROS:

“

CONVENIO N.E.C N° - 20....-/VMVU/PNVR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá Nro. 3650 Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, debidamente representado por el señor **JUAN CARLOS GERMÁN COLICHÓN BOLÍVAR**, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, identificado con D.N.I. N° 07628389, designado por Resolución Ministerial N° 103-2019-VIVIENDA y facultado por Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, en adelante **EL PROGRAMA**; y de la otra parte los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** del “” en adelante el **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**, con RUC N° con domicilio legal para los efectos del presente Convenio en la localidad del, del distrito de, provincia de, departamento de, con correo electrónico:, debidamente representado por:

Presidente (a):, identificado(a) con D.N.I. N°, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de

Secretario (a):, identificado(a) con D.N.I. N°, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de

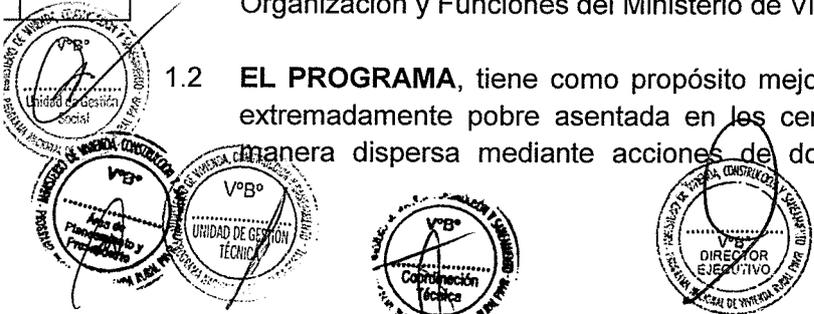
Tesorero (a):, identificado(a) con D.N.I. N°, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de

y Fiscal:, identificado(a) con D.N.I. N°, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en el ejercicio de sus funciones formula, aprueba, dirige, evalúa, regula y supervisa las políticas de alcance nacional en dichas materias de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.2 **EL PROGRAMA**, tiene como propósito mejorar la calidad de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad

PRESIDENTE(A) N.E.C.	FIRMA
SECRETARIO(A) N.E.C.	FIRMA
TESORERO(A) N.E.C.	FIRMA
FISCAL N.E.C.	FIRMA





habitacional y ha sido creado a través del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA.

- 1.3 El **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**, Es un ente colectivo, goza de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como para los actos correspondientes a la ejecución de las intervenciones financiadas por los programas, que por delegación le haya encargado uno o más Núcleos Ejecutores.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.2 Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores.
- 2.3 TUO de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 2.4 D.S. N° 003-2019-PCM, Reglamento de la Ley N° 30556.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores.
- 2.6 Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de diciembre de 2013, que modifica los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, que divide la línea de acción del PAHR y crea el Programa Nacional de Vivienda Rural.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA que aprueba los “Lineamientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de núcleos ejecutores por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento” y el modelo de Convenio de Cooperación.
- 2.9 Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR, que aprueba la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural y modificatorios.
- 2.10 Resolución Directoral N° 188-2018-VIVIENDA-VMVU/PNVR que aprueba la Guía para Constitución de Núcleo Ejecutores de proyectos de mejoramiento de vivienda rural financiados por el Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR y modificatorias.
- 2.11 Demás normas conexas o complementarias que sean de aplicación al presente convenio en el marco de intervención del PNVR.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Acta(s) de Asamblea(s) General, de fecha(s); los beneficiarios de los NE a delegar facultades, previamente definidos por el Programa, acuerdan la constitución y aprobación de un NEC, para la delegación de facultades en el procedimiento de adquisición de bienes y/o servicios.
- 3.2 Mediante Acta de Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor Central, (**Formato N° 01 en lo que corresponda**), de fecha, la cual se encuentra debidamente legalizada por; los representantes de los NE definidos por el Programa proceden a constituir el **NÚCLEO EJECUTOR**

PRESIDENTE(A) N.E.C.	FIRMA
SECRETARIO(A) N.E.C.	FIRMA
TESORERO(A) N.E.C.	FIRMA
FISCAL N.E.C.	FIRMA





CENTRAL; así como, a la elección de sus representantes, respecto a los proyectos de:

“
.....”.

3.3 Los NE delegantes de facultades al **NUCLEO EJECUTOR CENTRAL**, se enmarcan dentro del ámbito de intervención focalizado por **EL PROGRAMA**, por lo que **EL PROGRAMA** ha considerado procedente la suscripción del presente convenio para su ejecución.

3.4 Mediante Resoluciones Directorales N°-20....-VIVIENDA-VMVU/PNVR; N°-20....-VIVIENDA-VMVU/PNVR; N°-20....-VIVIENDA-VMVU/PNVR; **EL PROGRAMA** aprobó los Expedientes Técnicos que contienen los documentos de carácter técnico, social, ambiental y/o económico que permiten al **NÚCLEO EJECUTOR** la ejecución de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que **EL PROGRAMA** otorga la transferencia de recursos, que por delegación le haya encargado uno o más Núcleos Ejecutores al **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**; asimismo, establecer las obligaciones, responsabilidades, condiciones y otras acciones bajo las cuales opera **EL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

5.1 El financiamiento para la ejecución de las actividades delegadas por el NE, cuyos recursos administre el **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**, serán los que se encuentren debidamente aprobados por **EL PROGRAMA**, y establecidos en cada uno de los expedientes técnicos de los NE delegantes, cuyo monto total asciende a S/.....
(.....y...../100 Soles).

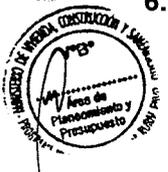
5.2 El desembolso del monto del financiamiento se efectúa en el marco de la normatividad vigente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera establecida en el Expediente técnico de cada NE delegante.

5.3 Los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** se obligan solidariamente a cumplir los compromisos asumidos en el presente Convenio y son responsables civiles y penalmente en lo que corresponda, por la indebida utilización de los recursos financieros asignados a los NE y que efectivamente le sean desembolsados, así como de la correcta y oportuna adquisición de los bienes y/o servicios, que incluyen los gastos de distribución (desde de los almacenes del proveedor hasta el punto definido por el NE para su entrega) y de gestión, conforme a los alcances definidos en el expediente técnico aprobado por **EL PROGRAMA**.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 DEL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL:

PRESIDENTE(A) N.E.C.	FIRMA
SECRETARIO(A) N.E.C.	FIRMA
TESORERO(A) N.E.C.	FIRMA
FISCAL N.E.C.	FIRMA





- 6.1.1 Administrar los recursos financieros asignados a los NE que le hayan sido delegados.
- 6.1.2 Contratar los servicios que le serán necesario para viabilizar las compras de los NE
- 6.1.3 Verificar la entrega de los insumos comprados en el lugar acordado con el NE.
- 6.1.4 Pagar los servicios contratados, obteniendo los comprobantes de pago, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago de la SUNAT. El pago por la compra de materiales y/o herramientas y servicios brindados, debe efectuarse contra entrega del bien y/o prestación del servicio.
- 6.1.5 Inspeccionar la cantidad y calidad de los bienes y/o servicios durante el proceso de compra y su distribución.
- 6.1.6 Implementar todas las medidas necesarias para prevenir riesgos y contingencias en la distribución de los insumos a los NE, incluyendo aquellas necesarias para el adecuado almacenaje.
- 6.1.7 Velar por las acciones administrativas y de ejecución del gasto que realicen con racionalidad, austeridad y transparencia.
- 6.1.8 Aplicar las penalidades y/o resolver los contratos suscritos con los proveedores en caso de incumplimiento de lo establecido en los mismos.
- 6.1.9 Informar periódicamente al Programa sobre los avances financieros y actividades realizados por el NEC
- 6.1.10 Cautelar la documentación referida a las actividades desarrolladas para viabilizar las compras que le sean delegadas.
- 6.1.11 Elaborar y suscribir las pre liquidaciones por el monto total delegado por cada NE.
- 6.1.12 Facilitar información sobre sus actividades a la supervisión del NE periódicamente
- 6.1.13 Informar al NE y al Programa de cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de sus actividades y/o del proyecto
- 6.1.14 Los demás que establece la normatividad complementaria aprobada por **VIVIENDA y/o EL PROGRAMA** respecto a la implementación o ejecución de las funciones de los Núcleos Ejecutores.
- 6.1.15 Los representantes del **NEC** tienen la obligación de informar directamente o a través de los portales físicos o electrónicos (suyos o del PNVR), el proceso de Adquisición, su cronograma de ejecución, así como el avance financiero y físico del (los) proyecto(s) de corresponder, las Actas de rendición de cuentas mensuales a la población, que sustentan las preliquidaciones mensuales y Rendición de Final de Cuentas que sustentan la Liquidación Final del Convenio; asimismo, se respetara la participación de la ciudadanía, que comprende la vigilancia ciudadana y la rendición de cuentas para el seguimiento y control de los recursos públicos transferidos. Los Plazos para brindar la información son los establecidos de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública..

PRESIDENTE(A) N.E.C.	FIRMA
SECRETARIO(A) N.E.C.	FIRMA
TESORERO(A) N.E.C.	FIRMA
FISCAL N.E.C.	FIRMA

6.2 DEL PROGRAMA:

- 6.2.1 Gestionar la apertura de la cuenta bancaria, en moneda nacional, a nombre del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y transferir el monto del financiamiento establecido en cada uno de los expedientes técnicos aprobados de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y al marco normativo aplicable. La citada cuenta se podrá aperturar con la denominación abreviada de "**Convenio N.E.C. N°.....-201...-VIVIENDA/MMVU/PNVR**", entendiéndose para todos los efectos que se trata de un **Núcleo Ejecutor Central**: ".....".





6.2.2 Entregar al **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** copia de la relación de materiales y/o servicios contemplados en los Expedientes Técnicos aprobados para los proyectos de los NE delegantes, los mismos que forma parte integrante del presente Convenio.

6.2.3 Proporcionar al **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** y al personal responsable, la información, documentación y normatividad relativa a su estrategia de intervención, y toda aquella vinculada al objeto del convenio.

6.2.4 Convocar, calificar y seleccionar al **Administrador del NEC**, que participará en la gestión técnica y administrativa de las compras y las obligaciones del NEC previstas en el presente convenio.

6.2.5 Brindar, a través de los profesionales asignados por el **PROGRAMA**, la asistencia técnica, verificación, monitoreo y supervisión del avance físico y financiero a la gestión del **NUCLEO EJECUTOR CENTRAL** durante el desarrollo del proceso de adquisición.

6.2.6 Revisar y aprobar las Pre Liquidaciones sobre los gastos realizados y la ejecución de las compras, presentados por el **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**, verificando el cumplimiento de los requisitos y disposiciones emitidas para las intervenciones.

6.2.7 Autorizar el primero y posteriores desembolsos, en los plazos establecidos en la normatividad complementaria aprobada por **VIVIENDA y/o EL PROGRAMA** para dicho efecto.

6.2.8 Revisar a través de los profesionales asignados por **EL PROGRAMA**, las solicitudes de modificación del presente Convenio de Cooperación que **EL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** proponga y, de corresponder, suscribir las respectivas adendas modificatorias.

6.2.9 Revisar y aprobar la Liquidación Final en concordancia a la normatividad aprobada por **EL PROGRAMA** u otra aplicable al presente convenio.

6.2.10 Cumplir con los procedimientos establecidos en los sistemas nacionales administrativos y de control, tales como el Sistema Nacional de Control, el Sistema de Información de Obras Públicas, entre otros.

CLAÚSULA SÉTIMA: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

7.1 **EL PROGRAMA** comunica a la entidad financiera, donde se apertura la cuenta bancaria a nombre del **NUCLEO EJECUTOR CENTRAL**, la información respecto a las personas responsables de realizar: i) La apertura de cuentas, depósitos, retiros, transferencias y otros relacionados; ii) El control, monitoreo, seguimiento, bloqueos o inmovilizaciones, desbloqueos, disposición de recursos y otros relacionados; y, iii) La supervisión de **EL PROYECTO**.

7.2 La cuenta bancaria que apertura **EL PROGRAMA** a nombre del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**, será en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en moneda nacional, del tipo conjunto y

PRESIDENTE(A) N.E.C. FIRMA
SECRETARIO(A) N.E.C. FIRMA
TESORERO(A) N.E.C. FIRMA
FISCAL N.E.C. FIRMA





tendrá como titulares al Tesorero del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** y al **ADMINISTRADOR NEC**.

PRESIDENTE(A) N.E.C.	FIRMA
SECRETARIO(A) N.E.C.	FIRMA
TESORERO(A) N.E.C.	FIRMA
FISCAL N.E.C.	FIRMA

7.3 **VIVIENDA y/o EL PROGRAMA** transferirá a la cuenta bancaria del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** el consolidado de los montos aprobados en cada uno de los expedientes técnicos de cada NE delegante, ello en relación al monto y demás detalles previstos y/o determinados en dichos expedientes, respecto a la adquisición de los bienes y/o servicios cuya delegación se le haya encargado por parte de los representantes del NE, a través de desembolsos según lo establecido en la normatividad aprobada por **VIVIENDA y/o EL PROGRAMA** de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del **PROGRAMA** y al cronograma de desembolsos determinado.

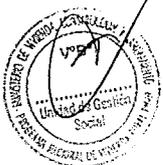
7.4 La cuenta bancaria del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** permanecerá bloqueada hasta que su manejo sea autorizado por **EL PROGRAMA**, luego que se cuente con la documentación requerida por el área técnica del **PROGRAMA**, y comunicará por escrito dicha autorización a la Oficina de Tesorería de **VIVIENDA** o la que haga sus veces en **EL PROGRAMA**; quien a su vez solicitará el desbloqueo, registro de firmas de los titulares y la disposición de los recursos por parte de los titulares de la cuenta bancaria.

7.5 **EL PROGRAMA** comunicará al **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** el desbloqueo de la cuenta bancaria.

7.6 El uso de los recursos financieros existentes en la cuenta bancaria del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**, debe responder a los requerimientos y alcances de la delegación efectuada por los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR** y conforme a los Expedientes Técnicos aprobados para tal fin. Los retiros de recursos financieros se realizan previa autorización del Supervisor del proyecto de uno de los Núcleos Ejecutores delegantes, elegido y aprobado en acta de asamblea de constitución del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** y de **EL PROGRAMA** según corresponda, efectuando únicamente transacciones bancarias presenciales en ventanilla, transferencias de cuentas, estando prohibido otros medios de operación.

7.7 El **NUCLEO EJECUTOR CENTRAL** autoriza y reconoce la potestad de **EL PROGRAMA** para solicitar y gestionar, ante quien corresponda, el bloqueo, inmovilización o cierre de la cuenta bancaria abierta a nombre del **NUCLEO EJECUTOR CENTRAL**, en caso de indicios de irregularidades y/o incumplimientos o en previsión de ellos; asimismo a consultar los movimientos bancarios y obtener reportes de la cuenta. Para ello, el Tesorero y Administrador NEC del **NUCLEO EJECUTOR CENTRAL** deberán suscribir la "Carta de Autorización de uso de cuenta bancaria del NEC" (**Formato N° 04 en lo que corresponda**); liberando a la entidad financiera de cualquier responsabilidad por dicho bloqueo, inmovilización o cierre de la cuenta bancaria.

7.8 De existir saldos de los montos asignados al **NUCLEO EJECUTOR CENTRAL**, producto de los montos no ejecutados o menores gastos, deben ser devueltos a cada uno de los **NÚCLEOS EJECUTORES**, de acuerdo al monto delegado, previo informe suscrito por el Administrador del NEC y Tesorero NEC en la cuenta bancaria correspondiente de cada **NÚCLEO EJECUTOR**.





7.9 **EL PROGRAMA** a través de su Oficina de Tesorería o quien haga sus veces solicitará a la entidad bancaria el cierre de la cuenta bancaria y acompañará al Expediente de Liquidación Final respectivo el comprobante del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se realizará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos y obligaciones contraídas por el **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** en el presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- b. Por la imposibilidad de continuar con la ejecución de **EL PROYECTO** debido a un caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado en la suscripción de un acta.
- d. De presentarse irregularidades en el movimiento de fondos que puedan perjudicar a **EL(LOS) PROYECTO(S)**.

10.2 La resolución del Convenio opera al momento que el **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** sea notificado válidamente por conducto notarial o a través del Juez de Paz.

10.3 A la resolución del Convenio el **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** debe presentar en un plazo de siete (07) días hábiles, el informe sobre el estado del proceso de compra y distribución de los bienes y/o servicios, así como de una rendición final de los gastos efectuados.

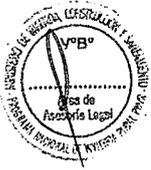
10.4 Con la resolución del Convenio, **EL PROGRAMA** queda facultado a inmovilizar los fondos y/o efectuar los retiros y/o transferencias de fondos de la cuenta bancaria al Tesoro Público.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver cualquier controversia a través del trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no lograrse una solución armoniosa, **EL PROGRAMA** y el **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** acuerdan someter la controversia a las instancias judiciales dentro del ámbito de ubicación de **EL PROYECTO**.

PRESIDENTE(A) N.E.C.	FIRMA
SECRETARIO(A) N.E.C.	FIRMA
TESORERO(A) N.E.C.	FIRMA
FISCAL N.E.C.	FIRMA





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

13.1 El incumplimiento y/o transgresión de las condiciones para la ejecución de las intervenciones por parte de los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** dará lugar a las siguientes acciones: i) Remoción de su cargo como representante del **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**, por parte de la asamblea de los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR**.

13.2 Los aspectos no contemplados en el presente Convenio se ceñirán a lo establecido en las normas complementarias a que hace referencia la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30533, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-VIVIENDA y demás marco normativo del **PROGRAMA** entregará al **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** una copia de dichas normas complementarias para su conocimiento, cumplimiento y aplicación, las mismas que forman parte del presente Convenio.

13.3 Cualquier discrepancia que pueda haber entre lo estipulado en el presente Convenio y las normas complementarias a que se refieren en el numeral anterior, prevalece lo establecido en estas últimas.

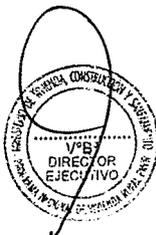
13.4 Adicionalmente a lo señalado en el numeral 13.2 de la presente Cláusula, el presente Convenio se regirá por las directivas, lineamientos, guías, manuales, instructivos, modelos de contratos y términos de referencia u otras normas que **VIVIENDA y/o EL PROGRAMA** aprueben y que tengan vinculación con la ejecución y liquidación de **EL PROYECTO**, para cuyo efecto **EL PROGRAMA** entregará al **NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL** un ejemplar de los mismos.

13.5 **EL PROGRAMA** encarga al Coordinado Regional o quien haga sus veces del (los) **PROYECTO(S)** la supervisión de las actividades técnica, administrativa y financiera de **EL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL**, a efectos que se realicen de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio y en la normatividad aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLAUSULA ANTICORRUPCION

14.1 Son obligaciones de los representantes del **NUCLEO EJECUTOR CENTRAL**, de conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

PRESIDENTE(A) N.E.C.	FIRMA
SECRETARIO(A) N.E.C.	FIRMA
TESORERO(A) N.E.C.	FIRMA
FISCAL N.E.C.	FIRMA





PRESIDENTE(A) N.E.C.	FIRMA
SECRETARIO(A) N.E.C.	FIRMA
TESORERO(A) N.E.C.	FIRMA
FISCAL N.E.C.	FIRMA

14.2 Los Representantes de el **NUCLEO EJECUTOR CENTRAL**, se comprometen a: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento: y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

14.3 El incumplimiento de las obligaciones establecidas, durante la ejecución contractual, obliga al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adoptar las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar por parte del MVCS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DEL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL

Los Representantes del Núcleo Ejecutor Central, son los responsables de la gestión del proyecto y de la correcta administración de los recursos financieros transferidos por EL PROGRAMA, siendo su obligación el adoptar acciones para la custodia y el uso correcto de las transferencias únicamente para los fines que los representantes de los NE le hayan delegado y que los mismos se encuentren previstos en el expediente técnico, caso contrario se encontrarán incurso en lo contemplado en el artículo 392 del Código Penal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIÓN GENERAL

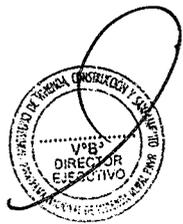
En todo lo no previsto en el presente Convenio, son aplicables las disposiciones normativas emitidas por **VIVIENDA y/o EL PROGRAMA** para la ejecución de **EL PROYECTO** y sólo supletoriamente a estas las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANEXOS DEL CONVENIO

Las partes acuerdan de manera expresa que forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Anexo N° 01: Copia de la relación de materiales y servicios contemplados en los Expedientes Técnicos aprobados para los proyectos de los NE delegantes.
- Anexo N° 02: Normas Complementarias (Consignar como anexos los lineamientos, guía, manual, instructivo u otros aprobados por VIVIENDA y/o EL PROGRAMA y que tengan vinculación con la ejecución y liquidación de EL PROYECTO).
- Formato N° 01: Acta de Asamblea de Constitución de Núcleo Ejecutor Central.
- Formato N° 02: Solicitud de Apertura de Cuenta y Transferencia de Recursos del Núcleo Ejecutor Central.
- Formato N° 03: Carta de desbloqueo de cuenta bancaria.
- Formato N° 04: Carta de autorización de uso de cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor Central y Control de retiros.
- Formato N° 05: Carta de autorización para transferencias.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en (.....) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de, a los días del mes de del año 20.....





POR EL PROGRAMA/VIVIENDA



FIRMA	HUELLA DIGITAL
-------	----------------

DNI:
PRESIDENTE (A) DEL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL

FIRMA	HUELLA DIGITAL
-------	----------------

DNI:
SECRETARIO (A) DEL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL

FIRMA	HUELLA DIGITAL
-------	----------------

DNI:
TESORERO (A) DEL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL

FIRMA	HUELLA DIGITAL
-------	----------------

DNI:
FISCAL DEL NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL

